

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que la señora LUZ ELENA ALZATE remitió escrito por el cual indicó que por parte de la NUEVA EPS le habían comunicado que el día 30 de abril de 2021 le aplicarían la TOXINA BOTULÍNICA, por lo que se efectuó comunicación telefónica al número abonado en la tutela (3105944466), y la accionante manifestó que en efecto se le había prestado el servicio médico que dio origen a la presentación de la tutela.

- Por parte de la NUEVA EPS se allegó escrito indicando que se le prestó a la accionante el servicio médico denominado TOXINA BOTULÍNICA TIPO A BOTOX 100U, DE NEUROTOXINA 4 AMPOLLAS, INYECTABLE.

Manizales, 13 de mayo de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor la señora LUZ ELENA ALZATE contra la NUEVA EPS, se procede a decidir lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

Mediante fallo de tutela de fallo de tutela proferido en febrero 20 de 2007 por esta dependencia judicial, se ordenó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (actualmente NUEVA EPS) garantizarle a la accionante el tratamiento integral respecto de la patología *distania cervical*. Ahora bien, en el escrito de incidente manifestó la accionante que la NUEVA EPS estaba haciendo caso omiso al fallo, pues no le presta el servicio médico denominado TOXINA BOTULÍNICA TIPO A BOTOX 100U, DE NEUROTOXINA 4 AMPOLLAS, INYECTABLE.

Por providencia de fecha mayo 3 de 2021, se efectuó requerimiento previo a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en favor de la accionante; por auto del 10 de mayo de 2021 se dio apertura el trámite frente a los mismos funcionarios. Posteriormente la señora LUZ ELENA ALZATE remitió escrito por el cual indicó que por parte de la NUEVA EPS le habían comunicado que el día 30 de abril de 2021 le aplicarían la TOXINA BOTULÍNICA, y según la constancia secretarial que antecede se efectuó comunicación telefónica al número abonado en la tutela (3105944466), y la accionante manifestó que en efecto se le había prestado el servicio médico que dio origen a la presentación de la tutela. La incidentada remitió escrito informando el acatamiento del fallo.

De lo anterior se extrae que a la fecha la NUEVA EPS, ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día febrero 20 de 2007, y en ese sentido este Despacho no sancionar a los funcionarios de la NUEVA EPS, puesto

que el fin último de este no es la sanción en sí misma sino la procura del acatamiento de las órdenes dadas en sede de tutela.

Finalmente se prevendrá a la NUEVA EPS para que en adelante se abstenga de incurrir en demoras injustificadas para la prestación de los servicios médicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO SANCIONAR a los funcionarios de la NUEVA EPS dentro del presente trámite incidental adelantado por la señora LUZ ELENA ALZATE.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha la NUEVA EPS ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día febrero 20 de 2007.

TERCERO: PREVENIR a la NUEVA EPS para que en adelante se abstenga de incurrir en demoras injustificadas para la prestación de los servicios médicos.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6d41176016b35f3abeb56ba3b31d5a8658908672d5512c5e390e010e8b27fc

Documento generado en 13/05/2021 07:56:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**